

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 22-mar.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 655
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Servicios y Asesorías Jurídicas Financieras y Contables "Coopjuridica"
Demandado: Manuel Agustín Tovar Torres
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00128-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, enviado desde el correo (juridico@atencioncrediticia.com) el día **18 de marzo de 2022** a las **13:08 p.m.**, coadyuvado por la representante legal de la entidad demandante, donde solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, como se solicitó se entregue a la parte demandada los depósitos judiciales existente y, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, perteneciente a la cuenta de este recinto judicial, se observó que no hay dineros descotados para el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**, contra **MANUEL AGUSTÍN TOVAR TORRES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** la medida de **Embargo y/o Retención** decretada y perfeccionada, respecto del 25% de la pensión, sueldo y demás emolumentos que percibe el señor **MANUEL AGUSTÍN TOVAR TORRES**, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficios N° 1.387 del 15/07/2020, N° 150 del 28/02/2022, los cuales serán enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5463568b2a7af0001806eac0d58af184e81abd2e9f4771249761b051728cabd2**
Documento generado en 23/03/2022 02:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>